

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 29 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE ROY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada 100 Pesetas	Des- cuento por 100	CAMBIOS DE ROY
FICHAS	O/O		O/O	FICHAS	O/O	ACCIONES				
	76,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,20 y 10							
	76,00	» E, de 25.000 » » » » »	78,30, 20, 15 y 20		470,50	Banco de España.....	500			
27-10-917	76,05	» D, de 12.500 » » » » »	76,30, 40 y 45		286,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	45	286,50	
27-10-917	76,0	» C, de 5.000 » » » » »	76,90		220,00	Banco Hipotecario de España..	500			
27-10-917	76,80	» B, de 2.500 » » » » »	77,00 y 77,10	26-10-917	90,00	Banco de Castilla.....	250			
27-10-917	76,90	» A, de 500 » » » » »	77,00	22-7-914	161,00	Banco Hispano-Americano.....	500	60	161,00	
27-10-917	76,25	» H, de 200 » » » » »	76,40	21-10-917	88,00	Banco Español de Crédito.....	250		90,00	
27-10-917	76,25	» G, de 100 » » » » »	76,40	26-10-917	280,00	Unión Española de Explosivos..	100			
22-10-917	76,95	En diferentes series.....		26-10-917	92,25	Societ. Gral. Azu- } Preferentes.	500		92,25	
					40,50	carera España.. } Ordinarias..	500		40,75 y 41,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		10-7-917	385,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	84,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,25	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
	84,15	» E, de 12.000 » » » » »	84,25	26-10-917	106,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
26-10-917	84,4	» D, de 6.000 » » » » »	84,55			C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
26-10-917	84,50	» C, de 4.000 » » » » »	84,55	22-10-917	21,00	Mediodía de Madrid.....	500			
26-10-917	84,50	» B, de 2.000 » » » » »	84,55	27-10-917	332,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		831,50 pts. aa.	
27-10-917	84,40	» A, de 1.000 » » » » »	84,55	26-10-917	316,00	Idem Norte de España.....	475		817 pts. ac.	
27-10-917	84,15	» H, de 200 » » » » »	84,75	27-10-917	248,00	B. Español del Río de la Plata.	475		248	
27-10-917	84,75	» G, de 100 » » » » »	84,75							
	84,30	En diferentes series.....								
		4 POR 100 AMORTIZABLE		27-10-917	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.		89,00 y 88,50
16-10-917	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		26-10-917	104,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
27-10-917	86,00	» D, de 12.500 » » » » »		27-10-917	84,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500	5		104,50
27-10-917	86,00	» C, de 5.000 » » » » »		19-9-917	65,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	4		84,00
26-10-917	86,00	» B, de 2.500 » » » » »		4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
22-10-917	85,75	» A, de 500 » » » » »			101,90		500			
27-10-917	86,00	En diferentes series.....	86,00 y 86,50	27-10-917	90,75	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500			
				5-10-917	82,50	dolid & Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
				17-10-917	67,50	» C.	500			
26-10-917	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		26-10-917	61,50	Idem Norte de Espa- } 1.ª serie.	500			
27-10-917	94,75	» E, de 25.000 » » » » »	94,75	17-10-917	59,50	ra. Emisión 17 Eng- } 2.ª serie.	500	3		
26-10-917	94,75	» D, de 12.500 » » » » »	94,75	22-10-917	59,50	ro 1905..... } 3.ª serie.	500	3		
27-10-917	95,00	» C, de 5.000 » » » » »	95,50	26-10-917	60,25	» 4.ª serie.	500	3		
	95,10	» B, de 2.500 » » » » »	95,25			» 5.ª serie.	500	3		
27-10-917	95,50	» A, de 500 » » » » »	96,00							
26-10-917	95,00	En diferentes series.....								
		OBLIGACIONES DEL TESORO		18-10-917	74,50	Ayuntamiento de Madrid.				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		27-10-917	91,50	Obligaciones.....				
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		26-10-917	92,00	Idem por resultas.....	500			
27-10-917	103,75	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,75			Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
27-10-917	103,75	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	103,75	27-10-917	92,50	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

5 por 100 perpetuo al contado.....	525,700
Idem de corriente.....	150,000
Idem de próximo.....	
5 por 100 amortizable.....	25,000
Idem de próximo.....	72,500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,500
Aseguradoras.—Preferentes.....	14,000
Idem.—Ordinarias.....	50,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	34,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	350,000
Cambio medio.....	78,671
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	19,000
Cambio medio.....	20,253
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Hoja 10 de Madrid.—Núm. 303
 30 Octubre 1917
 Anexo Núm. 1.—Pág. 301

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Octubre de 1917.

La borrasca del mar Balear se alejó hacia Tónez, pero aún queda un centro de carácter secundario en el golfo de Cádiz, lo cual hace que el mal tiempo del Cantábrico y de las regiones del Norte y N.W. de España no haya mejorado, observándose aún las lluvias con vientos moderados del Oeste.

En el Centro de la Península, Andalucía y Levante, el cielo aparece hoy limpio de nubes.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Valencia.

Las presiones altas se hallan situadas sobre Portugal.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que en las costas de Cantabria, Galicia y el golfo de León persista el mal tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hors.	Barómetro en m. y á 60.	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	703 8	4,6	70	WNW ..	2= Muy fofo...	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,6
4	704 9	1,6	95	NE.....	0= Calma.....	»	Despejado.	Idem mínima á la idem..... -1,1
8	706 9	2,4	82	E.....	1= Ventolina..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,1
12	706 6	8,2	49	SE.....	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
16	706 9	8,2	48	SW.....	0= Idem.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 74
20	707 7	5,0	71	NW.....	1= Ventolina..	»	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con caracter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Olot y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Gerona y Olot, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Gerona, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Director general, Quejana.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 23 de Octubre de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 19 de Noviembre de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del pavimento del puente sobre el río Selle de la carretera de Ribadesella á Canero, en esta providencia, cuyo presupuesto de contrata es de 22.287 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas dentro del mes actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Noviembre de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita

pavimento del puente sobre el Selle, carretera de Ribadesella á Canero en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que ese pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 230 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de... á...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 230 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 26 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Federico Dupuy de Lome.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se señale alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1037

Alcaldía Constitucional de Palma de Mallorca.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma de Mallorca adjudicará en pública subasta el arriendo durante un quinquenio, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1918, y finalizará en 31 de Diciembre de 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre carnes:

1.º La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 27 de Noviembre, y hora de las once, en la Dirección General de Administración y en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Palma, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y en virtud de lo autorizado en Real orden de 9 de Diciembre de 1911.

2.º Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones serán admitidos en la citada Dirección General de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, de diez á trece de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á la subasta, y en iguales días y horas estará de manifiesto el pliego de condiciones en dichos Centros,

3.º No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó Depositaría municipal la cantidad de pesetas 19 386 01, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual por que se adjudique el remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza podrán hacerse en metálico, en bonos del Ayuntamiento, Obligaciones del empréstito municipal ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.º En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y para que conste esta precedencia los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.º Los poderes conferidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier Abogado en ejercicio colegiado en Palma ó en Madrid.

6.º La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.º Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura del contrato, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y todos los demás que ocurran, sin excepción alguna.

8.º El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

El contratista queda obligado á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando á la jurisdicción ordinaria y al fuero de su domicilio.

9.º Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueda haber como patrono.

10. El contrato dará principio el 1.º de Enero de 1918 y terminará en 31 de Diciembre del año 1922.

11. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es de 387.720,32 pesetas anuales, y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual de remate se realizará mensualmente y por anticipado antes del día 3, en la proporción siguiente:

En 1.º de Enero deberá ingresar 45.000 pesetas.

En 1.º de Febrero deberá ingresar 35.500 pesetas.

En 1.º de Marzo deberá ingresar 25.500 pesetas.

En 1.º de Abril deberá ingresar 25.500 pesetas.

En 1.º de Mayo deberá ingresar 20.500 pesetas.

En 1.º de Junio deberá ingresar 20.500 pesetas.

En 1.º de Julio deberá ingresar 20.000 pesetas.

En 1.º de Agosto deberá ingresar 20.000 pesetas.

En 1.º de Septiembre deberá ingresar 25.000 pesetas.

En 1.º de Octubre deberá ingresar 45.000 pesetas.

En 1.º de Noviembre deberá ingresar 60.000 pesetas.

En 1.º de Diciembre deberá ingresar 45.220,32 pesetas.

Total, 387.720,32 pesetas.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento, quien ejercerá desde aquel día la recaudación directamente.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos sus derechos de erección y aprovechamientos de productos del arbitrio sobre carnes durante la vigencia de esta subasta, con arreglo á la ordenanza del arbitrio, aprobada por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en 23 de Junio de 1917, y que dice así:

BASES

1.ª El arbitrio gravará la carne y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo fueran de sangre.

2.ª La matanza de reses y el reconocimiento de las muertas se hará precisamente en el Matadero.

Los adeudos de reses lanares, vacunas ó cabrias, se verificarán siempre por peso y al fiel al extraerlas del Matadero.

Los adeudos de reses de cerda, siguiendo la costumbre de esta ciudad, se harán por el peso de la res en vivo, con una rebaja del 15 por 100 por razón de despojos.

3.ª El pesado de las carnes de reses sacrificadas en el Matadero se hará con intervención de los contribuyentes y la romana impresora propiedad del Ayuntamiento.

4.ª El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y usos del matadero que rigen en la actualidad.

5.ª Las cuotas del arbitrio serán:

TARIFA

Carnes frescas.

Carnes de cerda, kilogramo 0,252 pesetas.

Carnes vacunas, lanares y cabrias, kilogramo 0,231 pesetas.

Despojos de reses vacunas, cabeza 1,48 pesetas.

Despojos de reses lanares y cabrias, cabeza 0,168 pesetas.

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrío el vientre, ssadura, cabeza y extremos.

Grasas, embutidos y salazones.

Jamones, tocino, manteca elaborada, chorizos, sobreesada, salsichón, embutidos no especificados, carnes saladas en seco ó ahumadas, 0,57 pesetas.

6.ª Las reses muertas que se introduzcan en el Municipio deberán presentarse para su adendo, reconocimiento y sellado en el Matadero ó en las estaciones sanitarias más próximas ó en la Estación Sanitaria Central, previo depósito de la mercancía en la caseta sanitaria del punto más próximo á su introducción.

7.ª Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero sin sujetarse á reconocimiento sanitario.

Queda también prohibido toda clase de venta fuera de establecimiento autorizado.

Esta autorización será concedida por la Alcaldía á petición de los industriales que tengan establecimiento de venta abierto al público.

8.ª La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior tendrá lugar para las carnes frescas en el Matadero precisamente, y para las saladas y preparadas en el mismo Matadero ó en las Estaciones Sanitarias de carnes, situadas en la plaza de Eusebio Estada, Puerta de San Antonio y Muelle, ó en la Central establecida en la Casa Consistorial, según los casos.

Las horas de reconocimiento y adeudo serán de siete de la mañana en verano, y de ocho en invierno hasta la puesta del sol.

9.ª Las carnes, manteca y embutidos de reses sacrificadas fuera del Matadero que no hayan sido presentadas á reconocimiento y adeudo serán decomisadas, y la defraudación castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas.

Se aplicarán además los procedimientos que autoriza el Reglamento.

10. Los tableros establecidos en esta ciudad y los dependientes del Municipio, como igualmente todo ciudadano, podrá denunciar ante la Alcaldía á los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo la mitad de la multa que se les imponga y la mitad del valor de las carnes decomisadas.

Si las carnes y sus preparaciones parecieran sospechosas de poder perjudicar la salud ó estar adulteradas, se formulará obligatoriamente denuncia ante los Tribunales de justicia.

11. En ningún caso la cantidad mínima de percepción será inferior á la de 10 céntimos de peseta.

12. La forma de exacción será por concierto gremial, si es posible llegar á una avenencia con el Gremio, dentro de las prescripciones reglamentarias.

En caso negativo, se hará por fiscalización administrativa.

13. En el acto del reconocimiento sanitario, el Ayuntamiento marcará con sello, marchamo ó precinto las carnes aptas para el consumo, así como los envases de mantecas preparadas, y en ninguna ocasión podrán ponerse á la venta las que carezcan de tales requisitos, ni utilizarse como primeras materias en las industrias, para lo cual quedan sujetos á reconocimientos y aforos los establecimientos públicos que se dediquen á la clase de embutidos, mantecas y demás artículos sujetos al arbitrio.

14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato.

Los dueños vendrán obligados á dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar recuentos y comprobaciones necesarias á los fines de la fiscalización, viniendo obligados los dueños á sujetarse en un todo á lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo VII del vigente Reglamento de Consumos.

15. Son defraudadores de este arbitrio:

Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción;

Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo;

Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación

fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa ó dejen de llevar las cuentas en la forma que el Ayuntamiento determine;

Los que, faltan á la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del registro de ganados;

Los que omitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio;

Los demás que, por acción ó omisión, traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

16. La imposición de la penalidad administrativa establecida por esta Ordenanza corresponde al Alcalde, y contra le misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y substanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

BASES ADICIONALES

Reconocimientos.

1. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies sujetas á este arbitrio; pero en el caso de sospecha se procederá á abrirlos y reconocerlos, procurando causar las menores molestias posibles.

2. Lo prescrito anteriormente es aplicable á los carruajes de lujo y á los tranvías de viajeros.

3. Los carruajes de transporte serán reconocidos en las estaciones sanitarias de entrada.

4. Los carruajes correos ó diligencias serán acompañados desde el punto de entrada por agentes sanitarios hasta el punto de descarga.

5. Los agentes sanitarios podrán entrar y permanecer en el recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos de este arbitrio; pero no pueden entrar en los almacenes ni en los depósitos de las mismas sino en los casos de sospecha ó de fraude y con la debida autorización.

Depósitos de ganados en el casco.

1. Los dueños de estos depósitos vendrán obligados á dar cuenta á la Administración el día 1.º de Enero próximo de las existencias de reses que posean, presentando al efecto el oportuno aviso por duplicado. Esta existencia formará la primera partida de cargo de la cuenta de depósito á que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio del cumplimiento más exacto de lo prevenido en la condición anterior, los dueños de depósito vendrán además obligados á presentar en la estación sanitaria más próxima á su domicilio el mismo día de su introducción las reses que de fuera procedieren, en cuyo caso los Jefes de estas estaciones clasificarán y harán el recuento de las mismas, entregando al dueño un talón, en el que se justifique la introducción con destino á su depósito, dejando estos antecedentes anotados en el registro de dicha oficina.

3. Los dueños de los depósitos de vacas de leche existentes en la zona comprendida vendrán obligados á cumplir lo prevenido en las condiciones anteriores.

Depósitos situados fuera del casco.

4. Los dueños de estos depósitos vendrán obligados á dar cuenta también á la Administración el día 1.º de Enero próximo de las reses que poseen, presentando

al efecto el oportuno aviso por duplicado. Esta declaración formará la primera partida de cargo del registro á que hace referencia.

5. Sin perjuicio del cumplimiento más exacto de lo prevenido en la condición anterior, los dueños de depósitos enclavados fuera del casco vendrán obligados á dar cuenta en la estación más próxima á su domicilio del número de reses que diariamente entran en su depósito.

6. Las vacas y cabras de leche que entran diariamente en esta ciudad, sin perjuicio de que sus dueños se atengan en un todo á la constitución de los oportunos depósitos, en los casos que proceda, se sujetarán al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Vendrán obligados á solicitarlo de la Administración, expresando el número de reses que deseen introducir, clase de las mismas y estación sanitaria de entrada;

b) La Administración, en vista de las referidas instancias, autorizará á los dueños de las reses que lo soliciten á que puedan entrar á ejercer diariamente su industria;

c) Para conceder dicha autorización es necesario que la Administración, en la misma instancia, haga comparecer al solicitante, obligándole á satisfacer los derechos y multa correspondiente, en caso de que las reses cuya introducción se autoriza fueran sacrificadas dentro del casco ó no se justificase su salida por la estación sanitaria por donde se verificó la entrada;

d) Concedida la autorización, y consignada la diligencia de responsabilidad referida, la Administración entregará al dueño de las reses tantas medallas numeradas como reses haya solicitado introducir, y cuyos números corresponden á los que figuren en el registro de la Administración.

e) Estas medallas serán entregadas por los dueños de las reses á los Jefes de las estaciones sanitarias por donde tenga lugar la entrada, como garantía de que la res volverá á salir en el mismo día, por la misma estación, cuyos Jefes vendrán obligados á dar cuenta inmediata si así no lo verificaran.

f) La Administración cuidará de llevar un registro en donde se anoten las autorizaciones concedidas y número de orden en que aparecen registradas, viniendo ésta obligada á remitir las relaciones correspondientes á cada Jefe de Estación Sanitaria, para que conozca las introducciones que pueda autorizar.

14. Esta subrogación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales, quedando traspasadas al remitente todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuyen á la Corporación municipal los textos legales cita los.

15. El arrendatario se sujetará estrictamente, para la exacción del arbitrio, á las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad, y á la ordenanza transcrita arregladamente á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, entendiéndose modificada la base 12, y con la reserva del Ayuntamiento, según dice este texto legal de la Inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio, y pagará además los de reconocimiento sanitario á que no alcanzan al

Cuerpo Veterinario Municipal, que se dedicará preferentemente á la inspección de las carnes en el Matadero, los mercados y establecimientos de venta, extendiendo sus visitas diarias, que serán lo menos dos por día, á las Estaciones Sanitarias habilitadas para el adendo.

17. El rematante cooperará á la vigilancia municipal para asegurar que no se burlen las disposiciones que ordenaren la centralización en el Matadero de la matanza de reses, aparte de las excepciones acordadas para particulares del término.

18. En las fincas y casas de labor del extrarradio donde se maten cerdos criados para el consumo particular de la misma finca ó casa, el importe del arbitrio no podrá exceder del 60 por 100 de la cantidad que pagaren como cuota de consumos en el año 1911.

Los que fueran comprados para la matanza ó sean destinados al abasto público satisfarán la tarifa general.

19. No se efectuarán aforos de existencias sujetas al arbitrio ni á la entrada ni á la salida del rematante, quedando compensado el valor de uno con el del otro.

20. El arbitrio sobre las carnes, sustitutivo del impuesto de Consumos, es de todo punto independiente del arbitrio establecido de la matanza y transporte de carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

21. Si se alteraran en los presupuestos anuales, en alza ó en baja, los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, siempre que el arrendatario se avenga á la proposición del Ayuntamiento. En caso contrario, cesará el contrato.

Si fuera suprimido el arbitrio por disposición legal ó por acuerdo del Ayuntamiento, cesará también el contrato en la fecha de eficacia de la disposición ó del acuerdo, sin indemnización alguna, ni aun á título de perjuicios.

22. El contratista vendrá obligado á entregar mensualmente un estado de la recaudación que obtenga por adendes de carnes sacrificadas ó introducidas en Palma, clasificado por especies y sitios de recaudación.

23. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones y que no son privativas de su autoridad según la ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

24. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición, en papel de undécima clase (una peseta).

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., clase ..., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio sustitutivo de Consumos sobre carnes durante un quinquenio, que empezará el 1.º de Enero de 1918 y finalizará en 31 de Diciembre de 1922, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en te-

tra) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha, en letra; firma entera.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre carnes.» S—1925

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once de día 9 del próximo Noviembre, tendrá lugar la celebración de la subasta, para contratar los servicios de descarga del carbón y conducción de este combustible á los buques, desde 1.º de Enero de 1918 á 31 de Diciembre de 1919, bajo el precio tipo de 2,50 pesetas por cada tonelada de 1.000 kilogramos, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña números 287, 229 y 237, respectivamente, correspondientes á los días 14, 12 y 13 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de La Coruña, Gijón, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 22 de Octubre de 1917.—El Secretario, Angel González.

S—987

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Contribución urbana.—Varios años.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. César Serrano Fernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las dos tarde, en la oficina, calle de la Encomienda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. César Serrano Fernández Negrete, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villatobas á 12 de Octubre de 1917.—El Recaudador, C. Herranz.

P—5297

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cartagena

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra Herederos de Antonio Martínez Olmos, se ha dictado, con fecha de hoy, el embargo de la finca mencionada, requiriéndoles á la vez para la entrega de los títulos de la propiedad embargada, que es como sigue:

Una casa en Diputación del Lentiscar, compuesta de planta baja y de 70 metros cuadrados de superficie, que linda: frente, derecha ó izquierda, calle; y espalda, Ramón Martínez.

Lo que comunico á dichos herederos para su debido conocimiento, y á fin de que se sirvan manifestar en esta Agencia si poseen títulos de dicha finca, si son propietarios ó usufructuarios de ellas, las cargas que graviten sobre la misma, y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID por ser contribuyentes desconocidos y no tener persona que los represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Cartagena, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Angel Antelo. P—5222

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Cervera.

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la tercera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Cervera, por débitos á la Contribución de la tarifa primera, liquidadores del impuesto de Derechos reales, contra D. Salvio Gato Pérez y D. Marceio Díaz Prieto y Díaz Prieto, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 8 de Enero de 1917, la providencia del tenor literal siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á dichos deudores.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los mencionados deudores, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 172,99 pesetas, el primero, y 130,31 pesetas, el segundo, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público

en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 42 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Cervera, á 10 de Octubre de 1917.—El Agente, Agustín Riu.

P—5267

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador de Contribuciones de la tercera zona de Cervera.

En los expedientes individuales de apremio en acumulación seguidos en el pueblo de Florejachs, por débitos de la Contribución rústica en el primero, segundo y tercer trimestre de 1917 y atrasos, contra D. Ramón Soldevila Viladot y D. José Sorribes y Seguí, de ignorado paradero, con fecha de este día, y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que á continuación se describen:

D. Ramón Soldevila Viladot:

Una pieza de tierra viña y bosque, situada en el término de Gra (Florejachs), nombrada Maiola, partida Solana, de cabida seis jornales; lindante á Oeste, Poniente y Norte, con Juan Miret, y á Mediodía, con Juan Gabernet.

Otra pieza de tierra huerto, situada en el mismo término, partida Hora, de cabida una porca; linda, á Oeste y Mediodía, con Salvador Barague; á Poniente, con Torrente Posarell, y á Norte, con Francisco Gabernet.

Otra pieza de tierra campo y biénza, situada en el mismo término, partida Costa, de cabida un jornal; lindante á Oeste, con Francisco Gabernet; á Mediodía, Gaspar Jonal (mediante camino); á Poniente, Salvador Gabernet, y Norte, con camino Agramunt.

D. José Sorribes y Seguí:

Una pieza de tierra bosque, sita en el término de Salvanera, denominada Bosch, de cabida dos jornales; linda: á Oeste, con Isidro Ribera y Rosa Torre; á Mediodía, con Buenaventura Condal; á Poniente, con camino, y Norte, con Antonio Huch.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, y á fin de serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á dichos deudores, D. Ramón Soldevila y Viladot y D. José Sorribes y Seguí para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se designarán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y lo firmo en Florejachs á 10 de Octubre de 1917.—El Agente, Agustín Riu.

P—5270

Agencia ejecutiva de la séptima zona de Fortuna.

Contribución rústica.—Año de 1907 y anteriores.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. José Cascales Lucas para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresan al deudor D. José Cascales Lucas, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos en esta oficina á su costa, si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«*Procédase á la capitalización de las fincas que se han embargado, consignando los resultados que ofrezcan, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.*»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia, se la notifico á dicho deudor en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción, y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Un trozo de tierra secano á cereales, de segunda, en el término municipal de Abanilla, partido de Mafrague, Alto del Río, de haber un cuartillo, equivalente á un área 39 centiáreas 74 decímetros, que es á lindes: por Sur, Damián Tenza; Mediodía, vereda; Poniente, Francisco Tenza, y Norte, rambía.

Otro trozo de tierra secano á cereales y almendros, en el mismo término que el anterior, partido de Sanel, de tercera clase, y cabida de una fanega, equivalente á 67 áreas siete centiáreas 87 decímetros y 68 centímetros, que linda: por Sur, Antonio Perea; Mediodía, Pedro Guardiola; Poniente y Norte, D. Juan Piñero.

Otro trozo de tierra secano, en expresado término que los anteriores, á cereales y olivos, en el partido de Mafrague, Alto de Lucas, de haber una fanega, ó sea la misma equivalencia que el trozo anterior, que linda: por Sur, vereda; Mediodía, Antonia Vives; Poniente, camino, y Norte, Antonia Cutilias.

Requiriéndole para que el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no los presenta en el plazo señalado.

Y habiéndose acordado notificar al expresado deudor D. José Cascales Lucas, con arreglo al artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, en virtud á no haberse podido practicar la diligencia en la misma persona del deudor, y resultando éste desconocido, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, y, además, se fijarán edictos en la Alcaldía Constitucional de Abanilla, para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó cualesquiera otra persona la notificación del embargo de sus fincas, y en su día no pudieran ategar ignorancia.

Fortuna, 18 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, F. Serrano.

P—5273

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Primero, segundo y tercer trimestres de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.*»

Deudores que se citan.

Juan Bonfil Gaspais, 0,99 pesetas.
Francisco Biset Mani, 5,07.
Francisco Descarrega Ardevol, 1,33.
Bautista Descarrega Grán, 2,21.
Juan Fernet Oriol, 0,99.
Pedro Falcó Pujol, 1,12.
Miguel Florenza Ferrús, 0,89.
Bautista March Barbis, 2,21.
Marcos March Piñol, 1,33.
Francisco Pujol Sala, 0,89.
Francisco Ribera Sastre, 4,65.
Jaime Ripoll Miró, 2,21.
Agustín Ripoll Riu, 1,33.
José Ripoll Mompós, 5,56.
Magdalena Sans Serra, 1,50.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Benisanet, 9 de Octubre de 1917.—El Agente, M. Bardí.

P—5093

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Octubre he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Barceló Llansania, 2,89 pesetas.

Amado Bonet Pastor, 2,23.

Bla. Cubells Boldó, 2,89.

Bautista Martí Aubá, 3,32.

Tomás Meix Huguet, 10,02.

Joaquín Pallarés Batiste, 1,66.

Jaime Suenz Altadill, 5,85.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa, 17 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Bardí. P—5238

Agencia ejecutiva de la zona de Jaén.

D. Enrique Rubio Jhica, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Jaén.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que tramito por el concepto de Derechos reales, contra D. Miguel Suárez Vilchez, D. Francisco Pérez Bellido, don Juan Zamora Martínez, D.^a María Socorro Expósito, D. Francisco Valero, don Mateo Martínez Lara, D.^a Josefa Hernández López y D.^a Fernanda Guzmán Rodríguez, todos de domicilio ignorado, he dictado, con fecha 28 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en este expediente.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la misma, se notifica la anterior providencia á los interesados por medio de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, advirtiéndose que el plazo que se indica para el pago empezará á regir desde la última inserción que aparezca en los referidos periódicos oficiales.

Jaén, 12 de Octubre de 1917.—Enrique Rubio. P—5199

Agencia ejecutiva de la duodécima zona de Totana (Murcia).

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 9 del pasado Julio, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia preinserta en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ser de domicilios ignorados, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Rosa Camacho (herederos), 1,67 pesetas.

Agustín Maestre Noguera, 4,34.

Calixto Méndez García, 2,50.

Agustín Oliva Mart, 2,17.

Luisa Antoine Larrea, 3,34.

Margarita Chapuli Albarracín, 6.

Pedro Martínez Calvo, 7,51.

Antonio Mirás Sola, 2,67.

Bartolomé Cánovas Alado, 1,33.

Bartolomé Molina Hernández, 1,33.

Candelaria López López, 1,33.

Candelaria Merle Cánovas, 0,67.

La misma, 0,67.

Diego Gallego Romero, 1,33.

Domínguez Bruno Faraco, 0,67.

Eleuterio Andreo Muñoz, 2,67.

Federico Cortés Cantalapiedra, 1,33.

Florencio Guerao Hernández, 0,67.

Ginés Cánovas Cayuela, 2,67.

El mismo, 2,67.

Ginés López, su esposa, 1,11.

Antonia Martínez, por ella Luis, 2,67.

José Alted Sánchez, 1,33.

José Arnao Castillo, 2,67.

José Bellón Mart, 2.

José Carlos Cánovas, 1,33.

El mismo, 2.

José Lorenzo Martínez, 2,67.

José Sandoval, 2,67.

Juan Carlos Mart, 0,67.

El mismo, 2.

Juan Carrasco Mart, 2,67.

Juan Crespo Solano, 0,67.

Juan Gálvez Ruiz, 2.

Juan Antonio Martínez Illán, 2,67.

Juan Gómez y Juan Usero Andreo, 1,33.

Juan y Alfonso Valero Núñez, 1,33.

Juana Mariana Martínez, 2,67.

León Garrigüez Navarro, 2.

El mismo, 1,33.

Idem, 0,67.

Idem, 2,67.

Luisa Redondo Usero, 2.

Luis Cayuela Guerao, 2.

El mismo, 1,33.

María Rosario Murcia Martínez, 1.

Mariano Garrigüez Navarro, 1,33.

El mismo, 1,33.

Pedro y Alfonso Díaz Puertas, 2,67.

Pedro Navarro Castro, 2,67.

Petrola Ruiz Alado, 2,67.

Regina Cánovas Molina, 2.

Ana García, 1,33.

Ana Vivancos Fernández, 0,67.

Antonio García Cayuela, 0,67.

El mismo, 0,67.

Antonio García Molina, 0,67.

Agueda López Mora, 2,35.

Alfonso Cánovas Molina, 1,33.

Andrés Martínez Benítez, 2,67.

Alfonso López Cayuela, 2.

Benito Blaya García, 2.

Benito Crespo García, 2,67.

Bartolomé Cánovas Méndez, 2,67.

Bla y Alfonso Sánchez Clemente, 2.

Domínguez Ponce Ruiz, 0,67.

Eleuterio López Martínez, 0,67.

Felipe García Méndez, 2,67.

Francisco Vidal Costa, 2.

El mismo, 0,67.

Francisco García García, 0,57.

Ginés Martínez Vera, 2,67.

Germán Guerao Pérez, 1,33.

Indalecio García Jiménez, 1,33.

José Crespo González, 2.

José Merinos Canales, 2,67.

Josefa Serrano Guillén, 1,33.

Juan Costa Invernón, 1,33.

José Cánovas Soler, 0,67.

José Martínez Ruiz, 1,33.

Juan Hernández Morales, 0,67.

Juan López Rodríguez, 0,67.

José Pérez Lorea, 0,67.

Herederos de Juana Alado Carlos, 0,67.

Juana Alado Cánovas, 0,67.

Juan Andreo Hernández, 0,67.

Juan Lario Ortuño, 2,67.

Juan Romero Pallarés, 1,33.

El mismo, 0,67.

Juana Benavides Vidal, 1,33.

Manuel Victoria Pérez, 1,33.

Manuel Vidal, 1,33.

Olalla Nortes Alcaraz, 1,33.

Pedro García García, 2,67.

Pedro Mart Mart, 1,33.

Pedro Muñoz Cayuela, 0,67.

Pedro Camacho Mart, 2.

El mismo, 2,67.

Idem, 1,67.

Roque Legaz Inglés, 2.

Rosa Camacho, 2,67.

Herederos de Rosendo Cánovas, 1,33.

Ruperto López Sánchez, 2,67.

Vicente Cánovas, Capellanía Rosa, 2,67.

Antonio Muñoz Hernández, 2.

Calixto Méndez García, 2.

Cándido Cayuela Mart, 2.

Domínguez Garre Jiménez, 0,67.

El mismo, 1,33.

Idem, 0,67.

Eusebio Paredes Raja, 2,67.

Ginés Paredes Lardín, 1,33.

Francisco Riquelme Jiménez, 0,67.

Juan Andreo Pagán, 0,67.

Juan Poveda, 1,33.

Juan Valverde Asensio, 2.

Leonardo Torres Pagán, 0,67.

Luis Angosto Lapizburn, 2.

Luisa Antoine Larrea, 0,67.

La misma, 0,67.

Idem, 1,33.

María Josefa Cánovas Mart, 1,33.

María Palazón Bernal, 2.

Martín Carpio García, 1,11.

Olalla García Andreo, 1,33.

Pedro Carrasco González, 0,67.

Pedro Francés Morales, 1,33.

Pedro Granados Paredes, 0,67.

Pedro Mart Calvo, 2,67.

El mismo, 2,67.

Tristán Alvarez de Toledo, 2,67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de matrices, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Tetana, 26 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Alberto G. Sánchez.
P—5299

ANUNCIOS OFICIALES

Industria Manguera.

Balances practicados el 31 de Diciembre de 1916 y aprobados en la Junta general de Accionistas, celebrada el día 20 de Julio de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	160.283,17
Mobiliarios y maquinaria.....	6.925.892,82
Existencias en fábricas y almacenes.....	2.019.877,28
Propiedades.....	1.275.032,11
Valores en Cartera.....	41.340,44
Deudores por cuenta corriente.....	5.752.851,71
	<u>18.072.378,53</u>

PASIVO	Pesetas.
Acciones.....	5.000.000,00
Acreedores por suplementos de 1916.....	9.141.477,62
Deuda general.....	2.327.638,31
Cargas pendientes de pago.....	3.794,13
	<u>19.268.910,06</u>

Cuenta de Utilidades:

Saldo deudor en 1.º de Enero de 1916.....	1.625.165,23
Impuesto sobre capitales, pagado.....	20.671,14
	<u>1.645.836,37</u>

Beneficio en nuestro balance de hoy.....	249.274,84	1.396.561,53
	<u>18.072.378,53</u>	

Málaga, 31 de Diciembre de 1916.—Federico Heaton.
X—2077

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las diez, se verifique el sorteo de las 1.573 Obligaciones especiales de Huesca á Francia por Sanfranc, Soto de R. y á Osaña Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Febrero de 1918.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de Obli-

gaciones por si desean concurrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.
X—2073

Sociedad Azucarera Larios.

Balances en 31 de Diciembre de 1916. Aprobado en Junta general de Accionistas el 20 de Julio de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas y propiedades.....	13.889.140,78
Existencias.....	2.670.380,00
Deudores.....	12.823.959,70
Efectos en Cartera.....	199.486,64
Caja.....	81.709,86
	<u>29.664.676,98</u>

PASIVO	Pesetas.
Acciones.....	15.000.000,00
Acreedores.....	11.987.976,36
Letras á pagar.....	479.174,10
Utilidades:	
Saldo el 1.º de Enero de 1916.....	1.442.496,50
Beneficio en el Balance de este año.....	755.030,02
	<u>2.197.526,52</u>
	<u>29.664.676,98</u>

Málaga, 12 de Octubre de 1917.—Federico Heaton.
X—2076

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiz.

Balances practicados el 31 de Diciembre de 1916, aprobados por la Junta general de Accionistas, celebrada en 20 de Julio de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas y propiedades.....	10.820.559,50
Existencias.....	786.045,15
Deudores.....	1.318.884,67
Caja.....	63.048,59
	<u>12.988.537,91</u>

PASIVO	Pesetas.
Acciones.....	9.600.000,00
Acreedores.....	5.105.350,59
	<u>14.105.350,59</u>

Utilidades á repartir:

Saldo en 31 de Diciembre de 1915.....	1.158.125,42
Beneficio en el Balance de este año.....	41.312,74
	<u>1.116.812,68</u>
	<u>12.988.537,91</u>

Málaga, 31 de Diciembre de 1916.—Federico Heaton.
X—2078

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 de Diciembre de 1917, á las once, se verifique el sorteo de 86 Obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.
X—2072

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

En el anuncio publicado el día 19 de Septiembre último, GACETA número 262, referente al reembolso de las Obligaciones Córdoba-Málaga, amortizadas en el sorteo del 10 de dicho mes, se indicaron 36 Obligaciones, en lugar de 46, que son las que corresponde reembolsar, por haberse omitido indicar 10 de ellas, que llevan los números 71.633 al 71.642.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.
X—2075